



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), cuatro de noviembre de dos mil veinte.

AUTO	1224
RADICADO	05129-31-03-001- 2020-000191 -00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO GOMEZ ZAPATA
DEMANDADO	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA LA GRAN VENTANA S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 C.P.L., la demanda deberá contener lo que se pretenda expresado con **precisión** y claridad. Se cuantificará el valor o el monto de cada una de las pretensiones, entre otras cosas, para poder determinarse la cuantía del proceso. Si bien en el acápite de competencia se estima la cuantía en \$16.000.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., norma aplicable por remisión del art. 145 C.P.L., la cuantía se determina por el valor de las pretensiones.
2. Se indicará cuál es el correo electrónico de la parte demandante (artículo 3, Decreto 806 de 2020), el cual deberá ser distinto al de su apoderado judicial. En caso de no poseerse, se expresarán cuáles son las razones **fundadas** que impiden crearlo o aportarlo.
3. Como el artículo 5° del Decreto 806 citado, establece que los *“poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante **mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”* (negrilla propia), y el que se anexa no contiene sello de presentación personal ante

notario, deberá entonces allegarse la prueba en la que se vislumbre que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante.

El escrito y los anexos en PDF si es del caso, se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'DMP'.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Inadmisorio 05/11/2020. Rad: 2020-00191